

ACTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA- LA MANCHA DE FECHA 24-07-2013.

ASISTENTES DIA 24 DE JULIO DE 2013

PRESIDE:

1. Ilma. Sr. D^a. Mar España Martí, Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

VICEPRESIDENCIA:

2. Sr D. Antonio Puerto Gómez, Director General de Protección Ciudadana.

VOCALES:

En representación de la Administración Autonómica:

3. D^a. Silvia Moreno Mendoza, Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Generales de la Dirección General de Protección Ciudadana.

4. D^a. María Isabel Cuerda Gómez, Jefa de Servicio de Gestión Económica e Inversiones de la Dirección General de Protección Ciudadana.

5. D^a. Gema Aguado Martín, Directora de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

En representación de los Ayuntamientos (propuestos por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, FMP-CLM):

6. D. Jose Luis Serralle Ramírez, Concejal del Ayuntamiento de Albacete.

7. D. Armengol Engonga García, Concejal del Ayuntamiento de Guadalajara.

8. D. Juan Gómez Morote, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pétrola (Albacete).

En representación de los funcionarios de policía (propuestos por los tres Sindicatos con mayor número de representantes en los órganos de representación sindical dentro del ámbito de la Admón. Local de C-LM):

9. D. Francisco Javier Pina Pulido, representante de CC.OO.

10. D. Alejo López Gutiérrez, representante de CC.OO.

11. D. Angel Andrés Maroto Utrilla, representante de UGT.

12. D. D. Pedro Peñasco Albal en sustitución de D. Jesús Ferrera Nieto, representante de UGT.

13. D. Jesús Escalona Pérez, representante del CSI-CSIF.

SECRETARIO:

14. D. Jesús Ballesteros Ballano, Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

ASESOR DE LA PRESIDENCIA:

D. Juan Miguel Arenas Villora, Coordinador de actividades formativas de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

15. D. Rafael Perezagua Delgado, Concejal del Ayuntamiento de Toledo.

16. D. Benito Cuenca López, Concejal del Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca).

17. D. Julián Mateos Dorado, Concejal del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

18. D. Javier Navarro Muelas, Concejal del Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real).

19. D. Jose María Robres Pina, Concejal del Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca).

20. D^a. Ana Rosa Ruiz Simarro, Concejala del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).

21. D. Juan Plaza Caravallo, representante del CSI-CSIF.

En Toledo, a las diez y cinco minutos, del día 24 de julio de dos mil trece, se reúnen, en segunda convocatoria, en la sede de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, las personas relacionadas al principio, habiendo sido convocadas mediante escrito del secretario de fecha 17 de julio de 2013, indicando fecha, lugar y orden del día, adjuntando copia del acta de la sesión anterior, y demás documentación relacionada con el orden del día.

D^a. Mar España Martí, Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas, como Presidenta de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, da por válidamente constituido el órgano colegiado y abre la sesión.

Seguidamente se proceden a tratar los siguientes asuntos del orden del día:

1º. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se somete a la aprobación de los miembros presentes el acta de la sesión anterior, de fecha 12 de diciembre de 2012.

No habiendo objeciones al respecto, se aprueba el contenido del acta de la sesión anterior de fecha 12 de diciembre de 2012, por unanimidad de los miembros presentes.

2º. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AÑO 2012, EN MATERIA DE POLICÍAS LOCALES.

La Presidenta presenta y concede la palabra a la Directora de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha D^a Gema Aguado Martín, quien de manera esquematizada, expone la memoria de actividades de la Escuela de Protección Ciudadana del año 2012. De los 58 cursos impartidos al colectivo de Policías Locales, destacan los cursos de formación inicial para Policías Locales y para la promoción: 15 alumnos del curso básico de Policías Locales, 4 alumnos del curso de Oficiales y 1 alumno del curso de Subinspector. Asimismo se impartieron 7 cursos de actualización y 39 cursos de especialización. Como curso de especialización destaca el curso en experto universitario en Seguridad Pública, nivel I, con 27 alumnos.

Del número total de alumnos de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, más del 50% del alumnado perteneció a los Cuerpos de Policía Local (1.543 alumnos). Respecto al profesorado, se comenzó a implantar y desarrollar el Registro de Profesores Colaboradores de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, con un total de 174 docentes. Por último, según las encuestas de opinión de los alumnos, se muestra la positiva valoración de los cursos realizados.

D. Pedro Peñasco Albal, propone el aumento de la actividad formativa de la Escuela de Protección Ciudadana, ante las numerosas solicitudes de cursos presentadas. El Director General de Protección Ciudadana se compromete a estudiar la posibilidad de aumentar la oferta formativa de la Escuela de Protección Ciudadana.

D. Ángel Andrés Maroto Utrilla, requiere que se desarrolle la posibilidad de presentar solicitudes de cursos directamente por los Policías Locales, a realizar fuera de la jornada laboral en sus días libres. El Director General de Protección Ciudadana indica que se estudiará dicha petición a la hora de programar la siguiente oferta formativa.

D. Alejo López Gutiérrez pregunta acerca del curso de Experto universitario en Seguridad Pública. El Director General de Protección Ciudadana indica que para el año 2013 hay 14 alumnos que cursan el mismo en su nivel I.

3º PROPUESTA NORMATIVA DEL DÍA DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas presenta la propuesta normativa del día de la Policía Local de Castilla-La Mancha. Se indica, por el Director General de Protección Ciudadana, que el texto presentado es una propuesta, pudiendo las partes integrantes de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales presentar otro texto alternativo, siendo conveniente la comunicación a la Dirección General de Protección Ciudadana de un texto consensuado, con anterioridad a la próxima Comisión de Coordinación

de las Policías Locales, con el objetivo de posibilitar que dicha propuesta sea sometida a informe de esta Comisión y tramitar posteriormente su aprobación.

4º INFORME SOBRE EL REGLAMENTO REGULADOR DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE FUENSALIDA (TOLEDO).

Seguidamente se concede la palabra al secretario de la comisión de coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, quien expone de una forma resumida, las deficiencias de tipo técnico detectadas en el Reglamento de regulador del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida (Toledo), así como las sugerencias que se plantean al mismo, según la propuesta de informe enviado a todos los miembros de la Comisión en la convocatoria de la presente sesión.

No habiendo ninguna objeción al informe presentado por el secretario, se tiene por informado por unanimidad de los miembros presentes, el Reglamento regulador del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida, según la literalidad del informe que se adjunta como Anexo I de la presente acta.

5º COMUNICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES A DIVERSOS AGENTES DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012.

A continuación la Presidenta concede la palabra al secretario, quien expone brevemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Orden de 28 de octubre de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regulan las condecoraciones y distinciones que se concederán a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, la concesión de las medallas al Mérito Policial Plata (2), al Mérito Profesional Oro (1), Al Mérito Profesional Plata (1), y a la Permanencia Oro (114), en virtud de las Resoluciones de fecha 21 de diciembre de 2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (D.O.C.M. nº 254, de 28 de diciembre de 2012).

6º CONVENIOS DE COLABORACIÓN COMUNICADOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES EVENTUALES Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Seguidamente se concede la palabra al secretario, quien presenta la siguiente relación de convenios de colaboración comunicados desde la anterior Comisión de Coordinación para atender las necesidades eventuales y extraordinarias en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

Nº	Cuerpos de Policía Local objeto del convenio	Fecha convenio
17-12	Yeles y El Casar	13-12-2012
1-13	Montiel y Socuellamos	12-03-2013
2-13	Montiel y Viso del Marqués	12-03-2013
3-13	Munera y Barrax ¹	12-02-2013
4-13	Viso del Marqués y Almuradiel	03/05/2013
5-13	Illescas y Nambroca	09-05-2013

¹ Se efectúa requerimiento con fecha 18 de abril de 2013, de modificación del convenio, para suprimir el exceso de dos acontecimientos y se precisen las fechas de celebración. Con fecha 20 de mayo y 12 de junio de 2013, se notifica la aceptación del requerimiento efectuado.

6-13	San Pablo de los Montes y Menasalbas	23-05-2013
7-13	Yeles y Esquivias	03/06/2013
8-13	Yeles y El Casar	20/05/2013
9-13	El Bonillo y (2) Villarrobledo	24/06/2013
10-13	Argés y Fuensalida	03/07/2013
11-13	Pozo Cañada y San ³ Clemente	05/05/2013
12-13	Orgaz y Cobisa ⁴	27/06/2013
13-13	Yeles y Noblejas	09/07/2013

7º RUEGOS Y PREGUNTAS.

Seguidamente la Presidenta abre un turno de ruegos y preguntas. Se concede la palabra a D. Pedro Peñasco Albal, quien pregunta acerca de las siguientes cuestiones:

- La posible convocatoria de ayudas para adquisición de medios materiales, especialmente para la adquisición de uniformidad, para los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.
- La entrega de una segunda remesa de chalecos de autoprotección para los agentes de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.
- La modificación de la vigente Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
- La puesta en marcha de una herramienta que sustituya al antiguo SIAPOL (Sistema Integrado de Actuación Policial).

La Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas contesta, en referencia a la posibilidad de convocar ayudas para los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, la necesidad de optimizar los recursos presupuestarios de que dispone la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. Respecto a la posible modificación de la Ley de Coordinación de Policías Locales, se considera, que hasta que no salga adelante la reforma de la Administración Local, con la clarificación de sus competencias, no resulta adecuado modificar la actual normativa sobre coordinación de Policías Locales.

Por su parte, el Director General de Protección Ciudadana indica la necesidad de consensuar, en todo caso, las modificaciones que se pretendan introducir en la normativa sobre coordinación de Policías Locales. En referencia a la implantación de una herramienta que sustituya al antiguo SIAPOL, en la actualidad se está trabajando con la Dirección General de Telecomunicaciones para su próxima implementación.

D. Jesús Escalona Pérez, solicita la necesidad de reformar cuanto antes la vigente Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, o instar una Ley de Coordinación de Policías Locales a nivel Estatal. La Presidenta de la Comisión contesta, que por un elemental principio de prudencia y competencia legislativa, conviene esperar para modificar la actual Ley de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

D. Ángel Andrés Maroto Utrilla, considera que sería viable impulsar la modificación de la Ley de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, ante la ausencia de referencias a la Policía Local en la normativa Estatal de modificación de las Entidades Locales.

D. Pedro Peñasco Albal, reitera la necesidad de la entrega de los chalecos de

² Requerimiento de fecha 3 julio 2013 al Ayuntamiento de El Bonillo sobre la necesidad de establecer la necesaria indemnización entre Ayuntamientos.

³ Requerimiento de modificación del convenio, de 5 de julio 2013: Pozocañada y San Clemente, para suprimir la indeterminación de los acontecimientos a los que presta cobertura.

⁴ No consta que el Ayuntamiento de Cobisa, cuente con Cuerpo de Policía Local, ni plazas cubiertas de Vigilantes Municipales, por lo que se requiere en fecha 16 de julio de 2013 al Ayuntamiento de Orgaz, en referencia a la falta de cobertura legal del convenio comunicado.



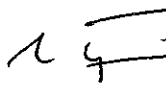

Dirección General de Protección Ciudadana
**Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas**
Autovía Madrid-Toledo, Km. 64,500 - 45071 Toledo
Teléfono: 925 26 79 58 – Fax: 925 26 99 46

autoprotección para los agentes de Policía Local, anteriormente aludidos. El Director General de Protección Ciudadana contesta que se está a la espera de la correspondiente dotación presupuestaria para su tramitación.

Una vez finalizados los ruegos y preguntas, siendo las 10:50 horas, la Presidenta levanta la sesión.

Toledo a 24 de julio de 2013

Vº Bº LA PRESIDENTA



Mar España Martí

EL SECRETARIO


Jesús Ballesteros Ballano

Anexo I

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE EL REGLAMENTO REGULADOR DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE FUENSALIDA (TOLEDO).

ASUNTO: Reglamento de regulador del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida (Toledo).

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, **CERTIFICA** el siguiente acuerdo, adoptado por unanimidad de los miembros presentes, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 24 de julio de 2013, en referencia al Reglamento regulador del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida (Toledo), incluido como punto cuarto del orden del día de la mencionada sesión:

“ANTECEDENTES

1. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuensalida, con fecha 28 de diciembre de 2012, remitió a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, el texto íntegro del Reglamento de referencia, para que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha emitiera el preceptivo informe. Dicho texto consta de una Exposición de Motivos, 168 artículos, 5 Disposiciones Adicionales y 3 Disposiciones Finales, divididos en los 7 Títulos siguientes:

Exposición de Motivos.

TÍTULO I. Disposiciones Generales, con 3 capítulos:

- I. Denominación, naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico.
- II. De las funciones; y
- III. Principios básicos de actuación.

TÍTULO II. Plantilla, estructura y organización, con 4 capítulos:

- I. Plantilla.
- II. Estructura.
- III. Funciones específicas; y
- IV. Organización.

TÍTULO III. Funcionamiento del Cuerpo, con 4 capítulos:

- I. Disposiciones generales.
- II. Provisión de destinos.
- III. El saludo; y
- IV. Relaciones con los medios de comunicación.

TÍTULO IV. Estatuto personal, con 3 capítulos:

- I. Derechos, dividido, a su vez, en once secciones:
 1. Disposiciones preliminares.
 2. Retribuciones.
 3. Formación y promoción profesional.
 4. Jornada de trabajo y horario de servicio.
 5. Vacaciones, licencias, permisos y excedencias.
 6. Premios y recompensas.
 7. Vestuario y equipo.

8. Seguridad Social, salubridad e higiene.
 9. Derechos de información y petición.
 10. Derechos sindicales y de representación.
 11. Defensa jurídica e indemnizaciones.
 - II. Deberes, dividido, a su vez, en cuatro secciones:
 1. Disposiciones preliminares.
 2. Prestación del servicio.
 3. Uso y conservación del vestuario y equipo.
 4. Uso del arma de fuego.
 - III. Jubilación y segunda actividad.
- TÍTULO V. Uniformidad y equipo, con 2 capítulos:**
- I. Uniformidad.
 - II. Equipo y armamento, dividido, a su vez, en tres secciones:
 1. Disposiciones generales.
 2. Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria.
 3. Medios móviles.
- TÍTULO VI. Selección, formación, promoción y movilidad, con tres capítulos.**
- I. Selección.
 - II. Formación de las Policías Locales, dividido, a su vez, en cuatro secciones:
 1. Disposiciones generales.
 2. Cursos de formación.
 3. Cursos de actualización y especialización.
 4. Preparación física y tiro.
 - III. Academia de Policía Local de Fuensalida.
- TÍTULO VII. Régimen disciplinario, con tres capítulos.**
- I. Disposiciones generales.
 - II. Faltas y sanciones disciplinarias, dividido, a su vez, en dos secciones:
 1. Faltas y su prescripción.
 2. Sanciones y su prescripción.
 - III. Procedimiento disciplinario.

5 Disposiciones Adicionales.

3 Disposiciones finales.

2. El Reglamento indicado, según se publica en el Diario Oficial de la Provincia de Toledo nº 284, de 12 de diciembre de 2012, ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Fuensalida, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, y se publica al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la tramitación.

La tramitación del texto ha seguido el procedimiento legalmente establecido, al cumplir las prescripciones del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías

Locales de Castilla-La Mancha, que preceptúa entre las funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, la de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por los Ayuntamientos de la Región.

2. Sobre la competencia reguladora.

El texto del Reglamento que se informa se ajusta, con carácter general, a lo establecido en el artículo 1.2 y la habilitación contenida en la Disposición transitoria primera del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, a pesar, de haber transcurrido el plazo de adaptación de dos años, establecido en este último precepto, lo cual no constituye un vicio para su plena validez, al no considerarse en este supuesto un plazo de carácter esencial, como así indica reiteradamente el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (Dictámenes: 26/1996, de 20 de septiembre; 78/1997, de 25 de noviembre; 23/2000, de 28 de marzo; 107/2002, de 18 de septiembre; 85/2004, de 21 de julio; 50/2005, de 31 de marzo y 167/2005, de 22 de noviembre).

3. De tipo técnico.

1. El artículo 3.2 b) del Reglamento indica que la Policía Local de Fuensalida podría actuar fuera de su municipio con la autorización de la Junta Local de Seguridad, o en su defecto, por el Alcalde. Debe de tenerse en cuenta que dicha competencia otorgada a la Junta Local de Seguridad de Fuensalida no está prevista entre las competencias establecidas a desempeñar por las Juntas Locales de Seguridad en el artículo 4 del Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, por lo que deberá de suprimirse dicha posibilidad de autorización por parte de la Junta Local de Seguridad de Fuensalida.
2. En el artículo 5.1 c) resultaría preciso ceñirse al estricto ámbito de actuación que otorga el artículo 53.1 c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, cual es la instrucción de atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
3. En el artículo 13 del Reglamento, carece de cobertura legal delegar las competencias de la Alcaldía, en un funcionario que se determine, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 i), en relación con los artículos 21.3 y 23.4, todos ellos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.
4. Los artículos 25 y 26 del Reglamento hacen referencia a la organización en servicios y a la posibilidad de constituir secciones con carácter temporal. Además de definirse adecuadamente los conceptos anteriormente indicados, resulta preciso que se siga la tramitación y el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, para su creación, y conveniente que su terminología sea la indicada en dicho artículo.
5. La indicación en el artículo 28.4 del Reglamento que toda solicitud formulada prescindiendo el conducto reglamentario se considerará como no presentada, no tiene amparo legal en la normativa vigente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resulta preciso diferenciar entre la forma correcta de presentar toda solicitud, de las consecuencias disciplinarias que su omisión conlleva, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 g) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Igualmente carece de cobertura legal, de conformidad con la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la negativa a tramitar aquellas solicitudes que ya hubiesen sido denegadas, sin perjuicio del contenido de la contestación a emitir.

6. El artículo 36.2 del Reglamento indica que en los supuestos establecidos en los artículos 157 (prescripción de faltas) y 158 (clasificación de las sanciones) del citado Reglamento, se podrá retirar, temporal o definitivamente el arma reglamentaria, de acuerdo con el procedimiento que se establezca. No se alcanza a comprender el significado de ligar la retirada temporal o definitiva del arma reglamentaria a la prescripción de las faltas o la clasificación de las sanciones disciplinarias, salvo que se quiera dar a entender que una suspensión provisional o definitiva de funciones conlleva la retirada del arma reglamentaria. Pero en todo caso, será la normativa vigente en materia de régimen disciplinario, la aplicable en la citada materia: Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

En todo caso hay que tener en cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, que todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha deberán estar dotados de un arma corta de fuego reglamentaria para el ejercicio de sus funciones, no pudiendo excepcionarse dicha regla general en los servicios de uniforme en la vía pública y en los de seguridad, donde siempre se llevará siempre el arma reglamentaria.

7. El artículo 37 del Reglamento realiza una triple clasificación en la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo de Policía Local: destinos de libre designación, destinos de especialización y destinos de provisión normal.

De conformidad con el artículo 80.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mencionado Estatuto Básico, establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza pueden cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

En ese sentido, el artículo 70.2 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, aplicable a los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha (artículo 2.7 de la propia Ley), determina los puestos que se pueden proveer por el procedimiento de libre designación, no pareciendo que, salvo la Jefatura del Cuerpo, cuya cobertura está expresamente regulada en el artículo 15 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, otros puestos de trabajo incluidos en el Cuerpo de Policía Local puedan encuadrarse entre los supuestos que se citan al respecto. En consecuencia, no se ajusta a la legalidad vigente la cobertura de puestos de trabajo del Cuerpo de Policía Local por el procedimiento de libre designación, ni mucho menos como se indica, su adscripción directa por la Jefatura del Cuerpo.

Respecto a los destinos de especialización, de conformidad con la posibilidad que otorga el artículo 6 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, de crear unidades orgánicas

- especializadas o especialidades, dichos puestos de trabajo, además de crearse de conformidad con lo indicado en el mencionado artículo 6 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, deberán de proveerse siguiendo los principios establecidos en los artículos 68 y 71 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo. De igual forma, los destinos de provisión normal, deberán seguir para su cobertura, los principios establecidos en los artículos 68 y 71 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, para su cobertura. Dichos principios indican la necesidad de realizar una convocatoria pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
8. El contenido del artículo 38 del Reglamento, referente a la publicación de vacantes, según lo establecido en la objeción técnica precedente, deberá seguir las pautas indicadas en los artículos 68 y 71 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
 9. La denominación del artículo 39 y sus referencias al traslado forzoso como sanción disciplinaria, interpretadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, no tienen cobertura legal, por cuando la sanción de traslado forzoso no tiene virtualidad en un Cuerpo de Policía Local que se configura como un Cuerpo único dentro de un municipio. Cuestión diversa a regular, en su caso, son las circunstancias que podrían originar un cambio de turnos en un cuadrante de trabajo de la Policía Local.
 10. El establecimiento en el artículo 54 del Reglamento, referente al derecho a las vacaciones, de una jerarquía normativa diversa: preferencia del convenio de funcionarios del Ayuntamiento de Fuensalida sobre la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, resulta contrario al principio de jerarquía normativa, y en consecuencia no se ajusta a derecho. La normativa de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa de desarrollo (Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha), determina el contenido legalmente válido de las vacaciones de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida.
 11. Carece de cobertura legal la consideración del Jefe de la Policía Local como un órgano titular de competencia, como establece el artículo 55.3 a) en relación con el 55.4 del Reglamento, por exceder de las competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, sin perjuicio de las propuestas o informes sobre felicitaciones que pudiera realizar.
 12. La previsión del artículo 97 del Reglamento, referente a la jubilación, debe de adecuarse a las previsiones de jubilación que se establezcan en la normativa vigente en la materia. En la actualidad, la jubilación de los Policías Locales se rige por lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 67.3) y la previsión de la vigente disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, con las especificaciones que se establezcan al respecto en la normativa de la Seguridad Social para el acceso a la pensión de jubilación (artículo 11 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad).
 13. En el artículo 104 del Reglamento, referente a emblemas, habría que modificar la referencia a portar el emblema de la Entidad Local sobre el bolsillo derecho, por cuanto como

establece el artículo 40 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, el emblema de la Entidad Local inserto en la placa, se situará en el pecho, en el lado izquierdo.

14. El artículo 106 del Reglamento, referente a las condecoraciones, indica en su apartado tercero que las condecoraciones en su tamaño natural sólo podrán ser llevadas en la uniformidad de gala o cuando así sea ordenado específicamente. El artículo 101 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, establece que los Policías Locales podrán exhibir en sus uniformes aquellos premios, distinciones y condecoraciones que les hubiesen sido concedidos en la forma y el modo que se determine en las disposiciones de desarrollo del citado Reglamento. Concretamente el artículo 15 de la Orden de 11 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sobre uniformidad, medios técnicos y de identificación profesional, emblemas y divisas de los Cuerpos de Policía Local y Vigilantes Municipales de Castilla-La Mancha, regula la utilización de las condecoraciones por los integrantes de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha. En consecuencia, corresponde a la normativa sobre coordinación de Policías Locales determinar la forma y el modo de utilización de las condecoraciones en la uniformidad de los agentes de Policía Local.
15. El artículo 107 del Reglamento, referente a los pasadores de las condecoraciones, su apartado segundo, de conformidad con la fundamentación legal indicada en la objeción de tipo técnico precedente, tendría que adecuarse a lo establecido en la normativa sobre coordinación de de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
16. El artículo 111 del Reglamento determina que todo curso de formación para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Fuensalida incluirá sesiones teóricas y prácticas de capacitación en el uso del arma de fuego. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo y 70 a 73 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, corresponde a la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, determinar el contenido de los cursos de formación para el ingreso a las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha. En consecuencia, no corresponde a las Entidades Locales determinar el contenido de los cursos de formación inicial de Policías Locales.
17. El supuesto previsto en el artículo 113 del Reglamento de retirada temporal del arma, por cumplirse cualquier otra condición y circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo sea aconsejable, no tiene ninguna cobertura legal precisa, por cuanto la Jefatura del Cuerpo no puede ostentar competencias atribuidas a la Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 i), en relación con los artículos 21.3 y 23.4, todos ellos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y el artículo 18.3 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, sin perjuicio de la posibilidad de proponer la retirada cautelar del arma, por las circunstancias que se consideren procedentes.

Igualmente la previsión del artículo 113.3 del Reglamento, de prestar servicio policial de uniforme, sin el arma reglamentaria, restringida a algunas funciones policiales, contraviene la previsión del artículo 47 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, el cual indica que los servicios de uniforme en la vía pública y los de seguridad se prestarán siempre con armas.

18. La previsión del artículo 115.2 d) del Reglamento, de eximir la obligación de portar el arma en circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario, contraviene la previsión del artículo 18.3 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo y del

artículo 47 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, al indicar que el Alcalde o persona en quien delegue podrá decidir, de forma excepción y motivada, los servicios que hayan de prestarse sin armas. De conformidad con lo anterior, la Jefatura del Cuerpo no puede ostentar competencias atribuidas a la Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 i), en relación con los artículos 21.3 y 23.4, todos ellos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.

19. Las previsiones de los artículos 127 y 128 del Reglamento, referentes a la homologación por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha de los cursos de formación impartidos por la Policía Local de Fuensalida, deben de ajustarse a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, al establecer que reglamentariamente se determinarán los requisitos y procedimiento de convalidación de los cursos de formación impartidos por los Ayuntamientos y por las organizaciones sindicales. Por tanto, será la normativa que se dicte al efecto por la propia Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la que establezca los requisitos y el procedimiento de convalidación de los cursos realizados por los Ayuntamientos.
20. Las previsiones de los artículos 129 y 130 del Reglamento, de que en todo caso, los cursos selectivos de formación para el acceso a las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha tendrán una duración no inferior a seis meses, y que los cursos de formación en procesos selectivos de promoción interna podrán realizarse, previa homologación, por la Academia de Policía Local de Fuensalida, invaden las competencias autonómicas sobre la fijación reglamentaria de las bases y criterios uniformes para la formación y la promoción de la Policía Local de Castilla-La Mancha, que establecen los artículos 5 i) y 31 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
21. La previsión del artículo 131 del Reglamento, de realización de cursos de formación en procesos de movilidad, con el establecimiento de su duración no inferior a un mes, excede de la competencia municipal e invade las competencias autonómicas sobre fijación reglamentaria de las bases y criterios uniformes para la formación y la movilidad de la Policía Local de Castilla-La Mancha, que establecen los artículos 5 i) y 31 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
22. La previsión que realiza el artículo 141 del Reglamento, de homologación del Reglamento de la Academia de Policía Local de Fuensalida por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, deben de ajustarse a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, al establecer que reglamentariamente se determinarán los requisitos y procedimiento de convalidación de los cursos de formación impartidos por los Ayuntamientos y por las organizaciones sindicales. Por tanto, será la normativa que se dicte al efecto por la propia Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la que pudiera establecer, en su caso, la posible convalidación de los reglamentos de las Academias de Policía Local de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha.
23. Igualmente la previsión que realiza el artículo 145 del Reglamento, de homologación de los cursos impartidos por la Academia de Policía Local de Fuensalida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, deben de ajustarse a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de conformidad con lo establecido en la objeción de tipo técnico nº 19.

24. El contenido de todo el Título VII del Reglamento: régimen disciplinario (artículos 146 a 168), deberá de ajustarse a las prescripciones de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Sexta de la misma, la cual indica que la citada Ley Orgánica se aplicará a los Cuerpos de Policía Local de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Así, será de aplicación el régimen disciplinario establecido en la citada normativa del Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de su adecuación a las peculiaridades organizativas que presente cada Entidad Local.

25. La previsión del artículo 149 del Reglamento, de establecer como régimen disciplinario aplicable a los alumnos que realicen las prácticas en el municipio de Fuensalida con anterioridad a su nombramiento definitivo como funcionarios de carrera, las prescripciones del régimen disciplinario que regula el citado Reglamento, no se ajustan a la regulación establecida en el artículo 29.4 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, la cual dispone que el régimen disciplinario de los alumnos de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

26. El contenido del artículo 151 del Reglamento, referente a la extinción de la responsabilidad disciplinaria, se deberá de ajustar a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. No teniendo cobertura legal en consecuencia la amnistía como causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

27. La tipificación de las faltas muy graves, graves y leves, realizada en los artículos 153, 154 y 155 del Reglamento, deberá de adecuarse a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

28. Asimismo, el contenido del artículo 156 del Reglamento, referente a inducción y encubrimiento en la comisión de las faltas, deberá de adecuarse a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

29. El contenido del artículo 157 del Reglamento, referente a la prescripción de las faltas, debe de adecuarse a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

30. El contenido de los artículos 158 y 159 del Reglamento, referentes a la clasificación de las sanciones y la graduación de las mismas, se deberá de adecuar a las previsiones de los artículos 10 y 12 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, con las peculiaridades organizativas que representa la Administración Local.

31. El contenido del artículo 160 del Reglamento, referente a la prescripción de las sanciones, se deberá de adecuar a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

32. El contenido del artículo 162 del Reglamento, referente a la anotación y cancelación de sanciones, se deberá de adecuar a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.
33. El contenido de los artículos 163 a 168 del Reglamento, referentes al procedimiento disciplinario, deberá de adecuarse a las previsiones establecidas al efecto en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, sin perjuicio de su adecuación a las peculiaridades organizativas que presente cada Entidad Local.
34. El contenido de la disposición adicional primera del Reglamento, no tiene ninguna cobertura legal que posibilite la actuación fuera del término municipal de Fuensalida de funcionarios del Cuerpo de Policía Local en funciones de Policía Judicial. El ámbito de actuación extraterritorial de los Cuerpos de Policía Local está previsto en el artículo 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en Castilla-La Mancha, en el artículo 11 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

La posible participación en funciones de Policía Judicial de miembros del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida, se deberá de adecuar a lo previsto en la normativa vigente en la materia, y a los posibles acuerdos específicos o convenios bilaterales de adhesión a firmar por el Ayuntamiento de Fuensalida, en el ámbito de actuación del convenio marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial.

35. La previsión de la disposición adicional segunda, de actuación fuera del término municipal de Fuensalida, para prestar servicios en otros municipios de Castilla-La Mancha, deberá de adecuarse a las previsiones del artículo 27 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, y artículos 120 a 123 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, referentes a los convenios de colaboración para autorizar comisiones de servicio funcionales a funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.
36. Respecto a las previsiones establecidas en la disposición adicional cuarta, referentes a los destinos de la Policía Local de Fuensalida, hacer referencia a las objeciones de tipo técnico nº 7 del presente informe, las cuales son de plena aplicación a la disposición adicional cuarta.
37. En el punto tercero de la certificación de la aprobación inicial del Reglamento para el Cuerpo de la Policía Local de Fuensalida, se indica que el mismo no entrará en vigor hasta que se haya publicado integrante su texto y hayan transcurrido quince días. Sin embargo, la disposición final tercera del Reglamento, indica que el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Resulta conveniente clarificar el Diario Oficial en el que se producirá su publicación definitiva y la fecha de su entrada en vigor.

4. Sugerencias.

1. Sería conveniente denominar al Reglamento Regulator del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida, como Reglamento municipal de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida, según la terminología empleada en el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha (artículo 1.2 y disposición transitoria primera).
2. A pesar de indicarse en la exposición de motivos como una de las finalidades del Reglamento, no resulta una técnica normativa adecuada la reproducción de preceptos legales, o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Debe de evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarios, por limitarse a reproducir literalmente la Ley o normas reglamentarias, según establece el apartado cuarto del acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban Directrices de técnica normativa.
3. Faltaría por numerar expresamente el Título I del Reglamento: Disposiciones Generales (artículos 1 a 8).
4. Sería aconsejable en el artículo 5.2, cambiar la denominación de "Policía Municipal", por la de "Policía Local", para denominar de igual forma al Cuerpo de Policía Local en todo el texto del Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento.
5. En el artículo 6 del Reglamento sería conveniente modular o especificar que la coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se realizará de conformidad con la normativa vigente, ya que el principio de cooperación recíproca no parece que puede conformarse como el único criterio de coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
6. El denominado Título I: Plantilla, estructura y organización (artículos 9 a 27), debería de redominarse como Título II.
7. En el artículo 14 sería conveniente precisar que el nombramiento del Jefe del Cuerpo de Policía Local se llevará a cabo mediante el procedimiento de libre designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
8. En el artículo 15 del Reglamento podría indicarse igualmente las Escalas y Categorías, referenciadas de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2002, de 23 de mayo de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
9. Sería conveniente reflejar en el Reglamento los criterios organizativos del Cuerpo de Policía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
10. Sería aconsejable en el artículo 18, cambiar la denominación de "Cuerpo de Policía Municipal", por la de "Cuerpo de Policía Local", para denominar de igual forma al Cuerpo de Policía Local en todo el texto del Reglamento.
11. El artículo 21 del Reglamento podría denominarse funciones de los Oficiales, pues su contenido solamente desarrolla las funciones de dicha categoría.

Además, habría que corregir la remisión efectuada en el artículo 21 c) del Reglamento al artículo 19.2 del mismo, por la del artículo 14.2 o lo establecido al respecto en la normativa sobre coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en su caso.

12. En el artículo 22 del Reglamento, sería conveniente definir lo que se entiende por patrulla.
13. El denominado capítulo I del Reglamento: organización (artículos 23 a 27), habría que red denominarlo por capítulo IV.
14. El artículo 23 a) del Reglamento reitera la forma de nombramiento del Jefe del Cuerpo de Policía Local establecida en el artículo 14, no siendo además, coincidente lo indicado en ambos artículos. Sería conveniente clarificar en un solo artículo la forma de elección del Jefe del Cuerpo de Policía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, y el artículo 14 del Decreto 11072006, de 17 de octubre.

Asimismo, sería deseable definir a los grupos de semana y a los grupos de trabajo, citados en el artículo 23 del Reglamento.

15. En el artículo 24 del Reglamento, referente a sustituciones en el cargo, se cita al equipo, sin que se indique su concepto, no estableciéndose por otra parte en el artículo 23 referencia alguna a dicho órgano de organización. Sería conveniente repasar los artículos referentes a la organización, para darles una mayor coherencia en su contenido.
16. Los artículos 29 a 31 del Reglamento constituyen una reproducción casi total de los artículos 30 a 32 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre. En todo caso, sería deseable indicar que la tarjeta de acreditación profesional se suministrará por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales (actualmente la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas), de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y el Decreto 14/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
17. Sería aconsejable en el artículo 34, cambiar la denominación de “Policía Municipal”, por la de “Policía Local”, para denominar de igual forma al Cuerpo de Policía Local en todo el texto del Reglamento.
18. La referencia al apartado 4 del artículo 56 realizada por el artículo 44.2 del Reglamento, habría que corregirla, por cuanto no existe el apartado 4 del artículo 56. Dicha referencia podría ser del apartado 4 del artículo 42.
19. La denominación y el contenido del artículo 45 del Reglamento (comunicación de novedades), no se corresponde con la denominación del capítulo III: El saludo, en la que se inserta.
20. En el artículo 49 del Reglamento, no parece oportuno indicar que los miembros de la Policía Local tendrán, en especial, los derechos establecidos en el citado Reglamento, por cuanto la

configuración de los derechos de los miembros de la Policía Local se realiza normalmente por normas con rango de Ley de ámbito superior al Reglamento.

21. La determinación del artículo 51 del Reglamento, del deber de formación de los miembros de la Policía Local, debería de precisarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y) del Decreto 110/2006, de 17 de octubre. Dicho apartado determina el deber de asistir, dentro de la jornada laboral, a los cursos de formación y reciclaje que acuerde la Corporación, con la compensación económica que requieran el traslado al centro de formación y manutención. Asimismo, dicha configuración como deber, debería de encuadrarse del Capítulo II del Título IV del Reglamento, dedicado a los deberes.
22. El artículo 54 del Reglamento, denominado norma general, hace referencia exclusivamente a las vacaciones, no haciendo referencia alguna a licencias, permisos y excedencias, como así se denomina la sección en que se incardina. Sería conveniente proceder a una nueva denominación de la sección 5ª del Capítulo I del Título IV del Reglamento.
23. La denominación de la sección 6ª del Capítulo I del Título IV del Reglamento, sería conveniente adecuarla a la terminología establecida al respecto en el artículo 19.5 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, y artículo 100 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre: premios, distinciones y condecoraciones. De igual forma, sería deseable cambiar el término “recompensas” establecido en el artículo 55.1 por el de “condecoraciones”. Igualmente la denominación del artículo 55 del Reglamento podría extenderse a las competencias sobre el otorgamiento de los premios, distinciones o condecoraciones.
24. Las indicaciones realizadas en los artículos 58 y 59 del Reglamento a la posible valoración de la actividad privada de los miembros del Cuerpo de Policía Local para el otorgamiento de la medalla al mérito de la Policía Local en plata o en oro, no parecen demasiado procedentes, cuando en un principio, la pertenencia a los Cuerpos de la Policía Local es incompatible con el ejercicio de otra actividad pública o privada, salvo que la legislación sobre incompatibilidades establezca expresamente lo contrario.

Asimismo, sería deseable diferenciar más nítidamente los supuestos de otorgamiento de la medalla al mérito de la Policía Local en plata y en oro.

25. Sería aconsejable establecer en el artículo 63 del Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28. 6 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, los plazos de renovación de las prendas de uniformidad.
26. Sería aconsejable citar adecuadamente en el artículo 68 del Reglamento, a la Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
27. En la denominación de la sección 11ª del Capítulo I del Título IV del Reglamento, sería aconsejable quitar “e indemnizaciones”, ya que en el contenido de los tres artículos que la desarrollan no se hace mención alguna a dicho asunto.
28. La denominación del artículo 71 del Reglamento sería aconsejable sustituirla por alguna terminología más identificativa del contenido del mismo. Igualmente sería conveniente dar una nueva redacción a dicho artículo, con el objetivo de garantizar una adecuada asistencia

letrada al Cuerpo de Policía Local, pero sin la necesidad de tener una plantilla de Letrados adscrita funcionalmente al Cuerpo de Policía Local de Fuensalida.

29. En el artículo 72 del Reglamento, no parece oportuno indicar que los deberes específicos de los miembros de la Policía Local de Fuensalida son los establecidos en el citado Reglamento, por cuanto la configuración de los deberes de los miembros de la Policía Local se realiza normalmente por normas con rango de Ley de ámbito superior al Reglamento.
30. En el artículo 74 del Reglamento, sería deseable especificar que los principios básicos de actuación son los establecidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
31. En el artículo 85 del Reglamento, sería conveniente cambiar su denominación, suprimiendo la prohibición de fumar, por cuanto en el contenido del artículo no se establece dicha prohibición. Asimismo, sería deseable precisar que la prohibición de permanencia en locales destinados a consumo de bebidas o a recreo, lo sería durante el servicio.
32. En el artículo 89 del Reglamento, referente a las condiciones de uso del uniforme, podría ser aconsejable, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, fijar condiciones concretas de utilización de los uniformes, y en general, todas aquellas cuestiones de funcionamiento interno que se consideren necesarias en relación con el vestuario. Asimismo, sería conveniente indicar a la normativa de desarrollo del Decreto 110/2006, la vigente Orden de 11 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sobre uniformidad, medios técnicos y de identificación profesional, emblemas y divisas de los Cuerpos de Policía Local y Vigilantes Municipales de Castilla-La Mancha.
33. En referencia a la definición de la segunda actividad, realizada en el artículo 98 del Reglamento, sería deseable basarse en el concepto indicado en el artículo 23 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, o remitirse a dicha conceptualización.

Asimismo, sería aconsejable redactar de nuevo el apartado tercero del artículo 98, por cuanto hace referencia a edades indicadas en el artículo siguiente, sin que en el siguiente artículo se indique ninguna edad al respecto.

34. En capítulo I: Uniformidad (artículos 99 a 107) del Título V del Reglamento, dado que regula además los medios de acreditación profesional, emblemas, divisas y condecoraciones, sería conveniente redefinir su denominación.
35. Sería aconsejable en el artículo 99 del Reglamento, realizar una clasificación de la uniformidad y el equipo, de conformidad con la terminología establecida en la normativa sobre coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, evitando establecer el equipo como clasificación general y subclasificada a su vez.
36. En el artículo 100 del Reglamento, sería conveniente suprimir la referencia a las prendas reglamentarias que se establezcan desde la Alcaldía o persona en quien delegue, por cuanto las prendas que comprenden la uniformidad de los Policías Locales de Castilla-La Mancha, vienen determinadas por el artículo 16 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, artículos 28 y 29 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre y artículos 3 a 13 de la Orden de 11 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sobre uniformidad, medios

técnicos y de identificación profesional, emblemas y divisas de los Cuerpos de Policía Local y Vigilantes Municipales de Castilla-La Mancha.

37. En el artículo 101 del Reglamento, referente a la uniformidad, no resulta adecuado regular las consecuencias de la pérdida del equipo y el material.
38. En el artículo 102 del Reglamento, sería aconsejable establecer otra denominación al mismo, que resulte de acorde con la clasificación realizada al efecto en el artículo 99, y la terminología empleada en el desarrollo del propio artículo. Sería deseable utilizar la terminología de la normativa sobre coordinación de Policías Locales: tarjeta de identidad o acreditación profesional y placa policial.

En el apartado octavo del artículo 102 del Reglamento, debido a la transcripción del artículo 31.4 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, sería necesario, o suprimir la referencia al apartado primero, o corregir dicha referencia incorrecta.

39. En el artículo 104 del Reglamento, sería aconsejable hacer una remisión a la regulación del emblema de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de las Entidades Locales, que realiza el Anexo XII de la Orden de 11 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sobre uniformidad, medios técnicos y de identificación profesional, emblemas y divisas de los Cuerpos de Policía Local y Vigilantes Municipales de Castilla-La Mancha, o bien hacer una definición conforme a las descripciones que se realizan al efecto.
40. En el artículo 105 del Reglamento, denominado divisas, se indica como supletorio lo dispuesto en el Reglamento. Sin embargo, no se realiza ninguna regulación sobre divisas en el Reglamento. Sería aconsejable suprimir dicha referencia.
41. El capítulo II del Título V del Reglamento, referente a equipo y armamento, sería conveniente redefinirlo, pues además regula a los medios técnicos de la Policía Local.
42. En el artículo 108 del Reglamento, referente al equipo personal y arma, sería adecuado hacer una referencia al equipo básico individual que establece el artículo 45 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
43. En el artículo 109 del Reglamento, al hacer referencia a los sistemas y redes de comunicación y de informática que sean precisos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, resultaría preciso establecer el régimen de utilización, conservación y mantenimiento de los medios de transmisión y comunicación.
44. En el artículo 111 del Reglamento, sería conveniente precisar que las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Fuensalida, se realizarán de conformidad con lo establecido en la normativa de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha (artículo 20.4 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, y artículos 76 y siguientes del Decreto 110/2006, de 17 de octubre).
45. La posibilidad que establece el artículo 113.2 del Reglamento, de mantener la medida cautelar de retirada del arma, después que el agente de Policía Local reciba el alta médica,

tendría que ser precisada adecuadamente, siendo conveniente incardinarla dentro de un procedimiento reglado, con los informe médicos oportunos, y con la posibilidad de iniciarse un expediente de pase a la situación de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas, o de incapacidad permanente para el desempeño de su profesión. En todo caso, debería de precisarse que la retirada cautelar del arma, contará con los informes médicos oportunos que motiven dicha medida.

46. El Título IV del Reglamento (artículos 126 a 145), debe de ser designado correctamente, por cuanto correspondería ser el Título VI del Reglamento Respecto a su denominación, igualmente debería de referirse al contenido que se desarrolla en los artículos del citado Título, no habiendo regulación alguna en materia de promoción y movilidad, por lo que se aconsejaría su supresión.
47. El capítulo I del Título VI del Reglamento, debería de ser definido con alguna denominación, pues carece de la misma. En la estructura de los antecedentes del presente informe, como método de estructuración del presente Reglamento, se denomina selección.

Dentro del contenido del artículo 126 del Reglamento, dedicado al acceso al Cuerpo, sería conveniente suprimir la referencia a la regulación supletoria de las previsiones del Reglamento, por cuanto en el mismo no se realiza regulación alguna al respecto, además de ser una competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (artículo 20.3 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo).

48. En el artículo 133.2 del Reglamento, debería de suprimirse la referencia al apartado 2 del artículo 171 del Reglamento, por cuanto dicho artículo no existe. En el contenido del artículo 133.2 se deberán de tener cuenta las indicaciones realizadas en la objeción de tipo técnico nº 19, referente a los requisitos y procedimiento de convalidación de los cursos de formación impartidos por los Ayuntamientos.
49. El contenido de la disposición adicional tercera, referente a la constitución y funciones de una Junta de Mandos en el Cuerpo de Policía Local de Fuensalida, resultaría más idóneo establecer en la parte dispositiva del Reglamento, su composición, funciones específicas y su régimen de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, sin perjuicio de regular en la citada disposición adicional un plazo para proceder a su constitución.
50. Sin perjuicio de lo previsto en la objeción de tipo técnico nº 36, en la disposición adicional cuarta del Reglamento, se hace referencia a un Anexo I, que no aparece como contenido del Reglamento.
51. Respecto a la disposición adicional quinta del Reglamento, referente al expediente personal, sería aconsejable hacer una referencia en el artículo 34 del Reglamento, a que su contenido se establece posteriormente en la citada disposición adicional. El último párrafo de la disposición adicional quinta reitera lo indicado en el apartado segundo del artículo 34, por lo que se aconseja su supresión.
52. En la disposición final primera, resultaría conveniente aclarar, que tanto la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el Decreto 110/2006, de



Dirección General de Protección Ciudadana
**Consejería de Presidencia y
Administraciones Públicas**
Autovía Madrid-Toledo, Km. 64,500 - 45071 Toledo
Teléfono: 925 26 79 58 - Fax: 925 26 99 46

17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, y demás normativa de desarrollo en la materia, son de aplicación preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, y no simplemente supletoria respecto del Reglamento, como se indica.

Por todo lo que antecede, la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha acuerda dar el preceptivo informe a este Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Fuensalida, **advirtiendo que sólo deberá ser favorable una vez que el Ayuntamiento subsane las observaciones incluidas en el apartado 3 y valore para su posible consideración las indicadas en el apartado 4''**.

